



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00424 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosalba Tello Ramírez
Demandado	Agrocampo SAS
Fecha	30 de enero de 2023
Hora de inicio	2:40 pm
Hora Final	3:20 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Rosalba Tello Ramírez CC. 52.049.948, correo electrónico rossy.tello@gmail.com celular 3118626708
- Apoderado: Mauricio Bertoletti Laguado CC 19.489.897 y TP 49.342 del CS de la J, correo electrónico bertoletti@vonbilaw.com celular 3102161257.

Demandada:

- Apoderado Agrocampo SAS: Ignacio Perdomo Gómez CC 79.517.846 y TP 74.197 del CS de la J. correo electrónico perdomez@yahoo.com celular 3153354524.
- Representante Legal Agrocampo SAS: María Felisa Niño Romero CC. 52.808.093 correo electrónico luis.vargas@agrocampo.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 06:25)

Entre la demandante Rosalba Tello Ramírez y la demandada Agrocampo SAS se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

La demandada Agrocampo SAS se obliga a pagar en favor de la demandante, Rosalba Tello Ramírez, una única suma de dinero por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/Cte.** Suma que se pagara en una sola cuota a más tardar el día seis (06) de febrero de 2023.

Dicho pago se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente del apoderado de la señora Rosalba Tello Ramírez, por autorización expresa de esta última.

Datos del Banco



Cuenta Corriente

Banco Davivienda: **001160005656**

Cuenta Corriente de la cual es titular el Dr. Mauricio Bertoletti Laguado quien se identifica con la CC. 19.489.897.

Para mayor claridad de las partes, el abogado allegará certificado de dicha cuenta corriente a su contraparte y al despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en los términos señalados en precedencia.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, tener por desistidas las pretensiones incoadas por la parte demandante en favor de la parte demandada, sin que se produzca condena en costas para ninguna de las partes.

TERCERO: DECLARAR terminado este proceso, disponiendo su archivo por secretaria.

Finalmente, frente al incumplimiento de lo aquí acordado; el acta de esta audiencia presta merito ejecutivo, que puede iniciarlo la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	06AudienciaArticulo7720230130.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B